

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2329/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

### Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000655**.

### INDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos de la resolución .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** El **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, la ahora persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

*“Que informe la forma de calcular el pago del seguro institucional POR MUERTE ACCIDENTAL que corresponde a maestros del sistema federal a nombre del trabajador [REDACTED] quien se encontraba laborando en activo, con fecha de siniestro el 25 de Marzo de 2021.*

NOMBRE DE TRABAJADOR: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: [REDACTED]  
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: [REDACTED]  
CURP: G [REDACTED]  
NUMERO DE POLIZA: [REDACTED]

*QUE ADJUNTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y EL CONTRATO ASI COMO LAS FORMULAS PARA CALCULAR DICHA SUMA ASEGURADA.”*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



**2. Respuesta.** El **doce de septiembre de dos mil veintitres**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de octubre de dos mil veintitres**, la persona solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

**4. Turno.** El **cuatro de octubre de dos mil veintitres**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2329/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodriguez Lagunes para el trámite de Ley.

**5. Admisión.** El **once de octubre de dos mil veintitres**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitres de octubre de dos mil veintitres el sujeto obligado compareció al presente recurso, remitiendo sus alegatos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**7. Acuerdo de vista.** Mediante acuerdo de fecha veintitres de octubre de dos mil veintitres se notificó al recurrente los alegatos remitidos por el sujeto obligado, concediéndoles el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El **diez de noviembre de dos mil veintitres**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Procedencia** El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente, porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

**TERCERO. Estudio de fondo** Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

**Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

**Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta oportuna a la solicitud través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio SEV/UT/02309/2023 de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, suscrito por la persona titular de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que acompañó el diverso SEV/OM/DRH/DNCD/V/22014/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente en el que señaló:

*“Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”; en virtud de lo anterior, me permito remitir copia simple de la póliza No. 359039203 Correspondiente a la cobertura del personal activo del sistema federal con vigencia de 01 de enero de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2022. En dicha póliza se encuentra as condiciones generales.*

*La formula general para una cobertura básica para el personal federal activo es la siguiente:*

cobertura	beneficio	Sueldo básico mensual
Fallecimiento	55 meses de sueldo	Concepto 07 y derivados (sueldos compactados)

Cabe señalar además, que como se advierte de la respuesta, el sujeto obligado remitió “LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y EL CONTRATO (endoso), como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

Póliza de Seguro de Vida		Grupo	Póliza No.
Nombre o Razón Social			Versión 50
SECRETARIA DE EDUCACION CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ KM 4.5 S/N SAHOP C.P. 91190 XALAPA VERACRUZ R.F.C.: SED9905019C2 TELÉFONO: 52652150		XXACTIVOS FEDERAL Código Cliente: 6535174	No. Contrato: 64213
Fecha de expedición: 22 04 2022		Conducto de pago: Intermediario Forma de pago: Mensual Moneda: Nacional Póliza Prestación: SI Tipo de Grupo: NO CONTRIBUTIVO Porcentaje Contributivo: 0.00%	Vigencia Versión: 01 01 2022 Desde las 12 hrs. 01 11 2022 Hasta las 12 hrs. 01 11 2022 Duración: 304 días
Características del grupo			Prima del movimiento
No. total de miembros del grupo:	70256		Prima Neto: 296,553,684.02
No. de miembros registrados:	70256		Encargo pago: 0.00
Suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos de asegurabilidad:	9,000,000.00		I.V.A.: 0.00
Cuota anualizada promedio del grupo:	5,488181		Importe total a pagar: 296,553,684.02
Suma asegurada total:	56,517,143,316.12		
Coberturas Contratadas			Vigencia de la póliza
Cobertura Básica de fallecimiento:	FALL VG	PRINCIPAL	Desde las 12 hrs. 01 01 2022
Cobertura Adicional por invalidez Total y Permanen:	CAI	PRINCIPAL	Hasta las 12 hrs. 01 11 2022
Pago por Muerte Accidental:	MA	PRINCIPAL	Duración: 304 días
Indemnización por Servicios Funerarios:	ISEF	PRINCIPAL	
Pago Parcial de Fallecimiento:	CUG	PRINCIPAL	
Sin participación de utilidades			Importe Total acumulado
La descripción de cada cobertura amparada en el presente contrato de seguro, se especifica en el Detalle de Coberturas anexo.			Importe total anterior: 0.00
			Importe total del movimiento: 296,553,684.02
			Importe total actual: 296,553,684.02
Nombre del Agente: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL		Clave: 0050000004	Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el Interior de la República o visite gnp.com.mx			



Seguro de Grupo Vida

ASUNTO: "Endoso Especial".

Estimado Contratante:

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, mediante este Endoso, se hace de su conocimiento que algunas Cláusulas y/o Leyendas contenidas en las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro con Números de Póliza: se modifican y/o adicionan de conformidad con los siguientes términos:

Adiciones

**CLÁUSULA DE AJUSTE DE CUOTAS POR SINIESTRALIDAD**

La compañía aseguradora podrá proporcionar el proceso de ajuste en cuanto la siniestralidad de la póliza supere el 87%, el cual deberá considerar la estimación de siniestralidad efectivamente pagada más el monto esperado por los siniestros ocurridos no reportados (IBNR), bajo el cual se procederá a realizar la actualización de términos y condiciones de la póliza. En caso de que la nómina informada sufra una variación del 10% se revisarán los términos y condiciones de esta póliza, incluyendo cuotas en el momento que se detecte esta variación.

Cabe señalar que las modificaciones y/o adiciones señaladas en este documento no afectan los derechos y obligaciones que el Contratante, Asegurado y Grupo Nacional Provincial, S.A.B. han asumido en virtud del Contrato de Seguro que tienen celebrado, únicamente tienen como finalidad lograr una mayor claridad, así como el conocimiento de las nuevas especificaciones.

La vigencia del presente Endoso comenzará a partir de 12:00 horas del 01 de Enero de 2022, a las 12:00 horas del 01 de Noviembre de 2022.

El Contratante deberá entregar a cada uno de los Asegurados una copia de la Carátula de la Póliza o una copia de su Certificado Individual y de los Endosos, en los cuales se expresa la descripción y el monto de cada una de las Coberturas incluidas.

El presente Endoso forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Adicionalmente, las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también se encuentran en la página [gop.com.mx](http://gop.com.mx), o puede solicitarlas nuevamente, junto con el Endoso, a su agente de seguros o a Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

**Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información** con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta y presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

*"...solo entregan las clausulas , pero la forma de caulcular el monto del pago al seguro insitucional por muerte accidental..."*

**Cuestión jurídica por resolver.** En primer término debe tenerse en consideración que el recurrente, se duele únicamente de que no se le proporcionó la forma de calcular el pago del seguro institucional, siendo que por cuanto hace a los demás puntos de la solicitud, y

la respuesta, deben tenerse por consentidos, tal y como lo señala el Criterio 01/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior y en atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior del numeral 4 y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación se desprende que el Oficial Mayor, se encuentra al frente de diversas Direcciones y cuyas facultades comprenden: el generar y resguardar información relativa a las condiciones laborales del personal pues dicho precepto legal establece que:

*Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:*

*V. Oficialía Mayor:*

- a) Dirección del Sistema Estatal de Becas;*
- b) Dirección de Recursos Financieros;*
- c) Dirección de Recursos Humanos;*
- d) Dirección de Nóminas;*
- e) Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal;*
- f) Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles;*

- g) Dirección de Servicios Generales, y
- h) Dirección de Tecnologías de la Información.

...Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XIII. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas que haya sido aprobada por la Secretaría de Finanzas y Planeación y por la Contraloría General del Estado y sus modificaciones, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público;
- XIV. Formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;
- XVI. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;
- XVII. Planear, coordinar y supervisar que la aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría se realice de conformidad con las políticas, procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación del personal necesario en la Secretaría;
- XX. Supervisar la elaboración de los planes y las políticas generales para la administración del personal, orientadas a mejorar las relaciones de las diversas áreas que conforman la Secretaría, así como las encaminadas a mejorar los mecanismos de control interno y someterlos a la consideración del Secretario;
- XXV. Fiscalizar y autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, requieran las distintas áreas que conforman la Secretaría; de considerarse necesario podrá requerir información adicional por parte del área solicitante, que justifique de manera fundada y motivada dicho fin;
- XXX. Supervisar y emitir los nombramientos del personal de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXXI. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría en la solución de los conflictos laborales que se susciten;
- XXXII. Promover la capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría y de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y la política que establezca el Secretario;
- XXXIII. Integrar, administrar y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la Secretaría;
- XXXV. Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

*XL. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las Comisiones Estatal y Mixta de Escalafón;*

*XLV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la Federación, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.*

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó la solicitud de la información al área competente. Siendo claro que la Unidad de Transparencia, realizó los trámites internos necesarios para localizar la información, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

...  
*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...  
*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*  
*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*  
*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*  
*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...*

Y contrario a lo que afirma el recurrente, el sujeto obligado si señaló la forma de calcular el pago del seguro institucional POR MUERTE ACCIDENTAL que corresponde a maestros del sistema federal pues como se advierte de la respuesta original el sujeto señaló:

*La formula general para una cobertura básica para el personal federal activo es la siguiente:*

<i>cobertura</i>	<i>beneficio</i>	<i>Sueldo básico mensual</i>
<i>Fallecimiento</i>	<i>55 meses de sueldo</i>	<i>Concepto 07 y derivados (sueldos compactados)</i>

De ahí que el agravio expresado por el recurrente se estima **infundado**.

Máxime que con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al presente recurso, remitiendo sus alegatos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia reiterando su respuesta inicial y agregando:

*“...me permito informar que se entregó la poliza solicitada y la formula general, sin embargo el monto del pago del seguro corresponde a cargo de la aseguradora Grupo Nacional Provincial S.A.B. por lo que dicha información se encuentra fuera del área de competencia de la Direccion de Recusos Humanos, de conformidad con Iso manuales específicos de oranzacion y de procedimientos de la Direccion de Recursos humanos...”*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió la respuesta del sujeto obligado y que de la misma es posible observar información requerida por el solicitante colmando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>7</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos